



Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: OAAC2-201600312
Fecha: 25 de mayo de 2016 10:23:42 AM
Origen: Oficina Adscrita Antioquia - Cauca
Destino: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS



OAAC2-201600312

**SEÑORA
JUEZ
NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
CARRERA 4 # 33-72
CENTRO EMPRESARIAL "MONTECENTRO"
MONTERIA- CORDOBA**

REFERENCIA: ADJUNTAR FIRMADA ACTA DE AUDIENCIAS – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

CORDIAL SALUDO,

Con la presente se adjunta ACTA DE AUDIENCIAS – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Rdo. **2016-00063-00. (Antes 2014-00097), DEBIDAMENTE FIRMADA.**

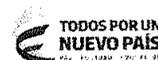
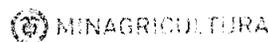
De esta manera se da oportuna respuesta a la solicitud remitida, no siendo otro el motivo,

Cordialmente,

**CALUDIA PATRICIA ACEVEDO ARBELAEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-01 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Cauca

Carrera 11 No. 19-46 Avenida Pajonal. Teléfono celular 311 5614798 Teléfono fijo: 8392411 Cauca - Antioquia - Colombia Correo electrónico:
Caucasia_restitucion@restituciondetierras.gov.co - www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogaU



ACTA DE AUDIENCIAS – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

0002

FECHA INICIACIÓN	19	05	2016	FECHA FINALIZACIÓN	19	05	2016
	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO

JUZGADO	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERIA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES	1º APELLIDO	2º APELLIDO
	NOMBRES		
Audiencia:	Hora Inicio: 9:04 a.m.	Hora Finalización: 9:32 a.m. (hora militar)	10:32 a.m. 12:25 a.m. (hora militar)

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	0	6	3
Dpto. (DANE)			Municipio (DANE)			COD JGDO		ESPECIALIDAD Y CONSECUTIVO JGDO				Año			Consecutivo					

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	4	0	0	0	9	7
Año				Consecutivo				

SOLICITANTE

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió
15.301.115	Guillermo Rafael Torres Lafaurie (Q.E.P.D)	F	M	NO
15.306.506	Jorge Alberto Roqueme Soto,			
15.303.377	Rafael Bolívar Arrieta Mendoza,			
39.280.579	Alba Irene Lobo Arrieta,			
39.286.370	Yudy Esther Torres Arias,			
21.589.295	Ovidis del Carmen Amante Mercado			
1.038.646.497	Bladimir Ávila Hernández			
39.283.246	Elvira Mirlenis Torres Arias			X
1.100.688.857	Rubén Antonio Ávila Hernández			
1.038.646.495	Rafael Enrique Ávila Hernández			
3.960.515	Rafael Enrique Ávila Bohórquez			
1.038.646.496	Ingris Yoana Ávila Hernández,			

TOTAL:	12	TOTAL FEMENINO	5	TOTAL MASCULINO	7
---------------	-----------	-----------------------	----------	------------------------	----------

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

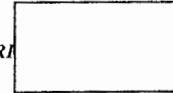
PREDIOS	LUGAR HECHOS
1. LA VICTORIA - Vereda Los Mangos	CAUCASIA

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
APODERADA UAEGRTD	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ARBELAEZ	T.P. 177.991 C.C. 43641419	3116360925
MINISTERIO PÚBLICO PROCURADOR 34 MOTERIA	AMAURY VILLAREAL VELLOJIN	T.P.66.418 C.C. 10.934.854	3205314356

6. OBSERVACIONES

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERIA –CORDOBA,



administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización del predio denominado "LA VICTORIA", ubicado en la vereda LOS MANGOS del municipio de Caucaasia Ant. A favor de los solicitantes y víctimas del conflicto armado así: A favor de los sucesores procesales del señor GUILLERMO RAFAEL TORRES LAFAURIE

NOMBRE	PARENTESCO
ELVIRA ROSA ARIAS	COMPAÑERA PERMANENTE
RODOLFO DE JESUS TORRES ARIAS	HIJO
RAFAEL GREGORIO TORRES ARIAS	HIJO
ELVIRA MIRLENIS TORRES ARIAS	HIJA
GUILLERMO RAFAEL TORRES LAFAURIE	HIJO
YUDIS ESTER TORRES ARIAS	HIJA
BLANCA MARIA TORRES ARIAS	HIJA
DAVID TORRES ARIAS	HIJO
ANDRES FELIPE TORRES ARIAS	HIJO
LADYS PAOLA TORRES ARIAS	HIJA

Al señor Jorge Alberto Roqueme Soto quien se identifica con cedula de ciudadanía número 15'306.506 y a su COMPAÑERA PERMANENTE ROSALBA URIBE ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.268.896

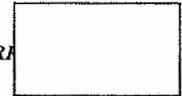
A la señora Alba Irene Lobo Arrieta, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 39'280.579 y a su COMPAÑERO PERMANENTE JOSE SANTANDER.

A la señora Ovidis del Carmen Amante Mercado, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 21.589.295 y a su COMPAÑERO PERMANENTE RODRIGO ROQUE REGINO SALGADO.

Al señor Rafael Bolívar Arrieta Mendoza, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 15.303.377 Y A su conyugue FERMINA MARTINEZ SERPA.

A la señora Yudy Ester Torres Arias, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 39286370, y a su cónyuge Rafael Enrique Ávila Hernández, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.038.646.495.

A la señora Elvira Mirlenis Torres Arias, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 39.283.246. y a su compañero permanente JADER ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ.



Al compañero supérstite e hijos de la solicitante, señora Silvia Rosa Hernández García (q.e.p.d), quien tenía un derecho adquirido a la restitución y formalización del predio que le fue despojado:

CEDULA	NOMBRE	PARENTESCO
3.960.515	Rafael Enrique Ávila Bohórquez	COMPAÑERO SUPERSTITE.
1.038.646.497	Bladimir Ávila Hernández	HIJO
1.100.688.857	Rubén Antonio Ávila Hernández	HIJO
1038646495	Rafael Enrique Ávila Hernández	HIJO
1038646496	Ingris Yoana Ávila Hernández	HIJO

SEGUNDO: Declarar que los solicitantes señor Jorge Alberto Roqueme Soto quien se identifica con cedula de ciudadanía número 15'306.506 y a su COMPAÑERA PERMANENTE ROSALBA URIBE ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.268.896, y también a los sucesores procesales del señor GUILLERMO RAFAEL TORRES LAFAURIE (Q.E.P.D), a su compañera permanente ELVIRA ROSA ARIAS, y a sus hijos RODOLFO DE JESUS TORRES ARIAS, RAFAEL GREGORIO TORRES ARIAS, ELVIRA MIRLENIS TORRES ARIAS, GUILLERMO RAFAEL TORRES LAFAURIE, YUDIS ESTER TORRES ARIAS, BLANCA MARIA TORRES ARIAS, DAVID TORRES ARIAS, ANDRES FELIPE TORRES ARIAS, LADYS PAOLA TORRES ARIAS, a la solicitante señora Alba Irene Lobo Arrieta, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 39'280.579 y a su COMPAÑERO PERMANENTE JOSE SANTANDER; a la solicitante señora Ovidis del Carmen Amante Mercado, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 21.589.295 y a su COMPAÑERO PERMANENTE RODRIGO ROQUE REGINO SALGADO; y al solicitante Rafael Bolívar Arrieta Mendoza, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 15.303.377 Y A su conyugue FERMINA MARTINEZ SERPA; y a la solicitante Yudy Ester Torres Arias, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 39286370, y a su cónyuge Rafael Enrique Ávila Hernández, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.038.646.495; y a la solicitante señora Elvira Mirlenis Torres Arias, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 39.283.246, su compañero permanente JADER ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ; y a los herederos de la señora Silvia Rosa Hernández García (q.e.p.d), su compañero permanente supérstite señor Rafael Enrique Ávila Bohórquez, y sus hijos Bladimir Ávila Hernández, Rubén Antonio Ávila Hernández, Rafael Enrique Ávila Hernández, Ingris Yoana Ávila Hernández, todos ellos adquirieron por prescripción adquisitiva el dominio del terreno ubicado en la vereda los mangos, Municipio de Caucasia, denominado "La Victoria".

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior acceder a la Compensación de que trata el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 698 de 2013 y Resolución 953 de 2012, artículos 53 y siguientes, en atención a la inexistencia física y actual del predio "La Victoria" que se encontraba catastralmente ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Caucasia, corregimiento Cabecera



Municipal, vereda Los Mangos, en la ribera derecha del río Cauca, al frente del aeropuerto del municipio de Caucasia "Juan H. White", en la playa frente a la desembocadura del río Man, sobre el río Cauca, a favor de las personas enunciadas en el numeral primero de esta sentencia. Para tal fin se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde por circunscripción territorial corresponda el registro del predio dado en compensación, la inscripción de la sentencia en su respectivo folio de matrícula, de conformidad con el literal c) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por parte del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de que los solicitantes han aceptado el predio compensado. Ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 45 del Decreto 4829 de 2011

CUARTO: ORENAR al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, se efectúe el procedimiento administrativo tendiente a entregar un bien inmueble de similares o mejores características a las del predio la "Victoria", el cual se encontraba ubicado en la vereda LOS MANGOS del municipio de Cuacasia, corregimiento Cabecera Municipal, en la ribera derecha del río Cauca, al frente del aeropuerto del municipio de Caucasia "Juan H. White", en la playa frente a la desembocadura del río Man sobre el río Cauca, a Los solicitantes victimas dentro del presente proceso mencionados en el numeral primero de esta sentencia. ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. Para tal fin la UAEGRTD deberá tener en cuenta el procedimiento que establece para ello el Decreto 698 de 2013 y la Resolución 953 de 2012 además deberá tener en cuenta el avaluo comercial que fue aportado dentro de este proceso por el IGAC.

QUINTO: Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, entregar en común y proindiviso el predio que sea dado en compensación, ello atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ, conceder a los solicitante el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiéndole que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que los solicitantes han aceptado el predio compensado. Ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. (Líbrese Oficio respectivo).

OCTAVO: Se ORDENARA la protección al predio que sea compensado por equivalencia o por especie al de la "La Victoria", en los términos de la Ley 387 de



1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la aceptación por parte de los solicitantes del predio que les sea dado en compensación, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

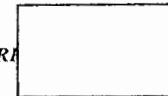
NOVENO: Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), realicen las gestiones necesarias con el objeto de integrar a las víctimas restituidas junto con sus respectivos núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno. (Líbrese oficio en tal sentido)

DECIMO: Se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Ant) el cierre definitivo del Folio de Matricula Inmobiliaria 15-73743, debido a que actualmente el predio objeto de restitución denominado "La victoria", es inexistente. (Líbrese oficio en tal sentido)

DECIMO PRIMERO: ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar los bienes inmuebles restituidos durante el término de dos años siguientes a hacerse efectiva la compensación acá ordenada. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del lugar donde por circunscripción territorial corresponda el registro del predio dado en compensación. Dicha orden se hará efectiva una vez se materialice la compensación.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al Alcalde de Cauca-Antioquia, a la Secretaria de Agricultura de la Alcaldía de Cauca, y a la Gobernación de Antioquia, que de forma prioritaria diseñen conjuntamente un plan que comprenda de manera puntual las alternativas para la adecuada explotación económica del predio objeto de compensación teniendo en cuenta su vocación agrícola, determinar la asesoría, ayudas y asistencia que procedan para tal fin y vincule a las entidades que por su objeto deban contribuir a la puesta en marcha de la explotación productiva de los predios objeto de restitución. Para el cumplimiento de esta orden, se notificara también al Gobernador de Antioquia, en su calidad de presidente del Comité de Justicia Transicional del Departamento. Dicha orden se hará efectiva una vez se materialice la compensación acá ordenada.

DECIMO TERCERO: ordenar a la Alcaldía del municipio de Cauca (Ant), que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 proceda a aplicar el Acuerdo 014 del 21 de noviembre de 2013 referente al sistema de alivios y/o exoneración de pasivos a favor de las víctimas, restituidas. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo)



DECIMO CUARTO: Se ordenara al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden los solicitantes a las empresas de servicios públicos respecto del predio hoy inexistente "LA VICTORIA", ubicado en la vereda "LOS MANGOS" del municipio de Caucaasia (Ant), el cual se encontraba ubicado en la ribera derecha del río Cauca, al frente del aeropuerto del municipio de Caucaasia "Juan H. White". Cabe señalar que se deberán aliviar las deudas por este concepto, que fueron adquiridas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, Para tal fin se le concederá el termino quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Librese Oficio en tal sentido)

DECIMO QUINTO: Se ordenará al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que de conformidad con la ley 1532, artículo cuarto, numeral tercero, parágrafo segundo, incluya con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial en el programa de "Más Familias en Acción" a los menores de edad que hagan parte de los núcleos familiares de los solicitantes así:

➤ **Respecto de Alba Irene Lobo, los siguientes menores de edad:**

NOMBRE	IDENTIFICACION	EDAD	PARENTESCO
Yeiber Rivero Lobo	T.I. 1007697498	16 años	Hijo de la solicitante
Jeison Manuel Rivero Lobo	No presenta documento.	11 años	Hijo de la solicitante
Jaira Maria Rivero Lobo	No presenta documento.	12 años	Hija de la solicitante
Jean Carlos Rivero Lobo	T.I. 1007797700	14 años	Hijo de la solicitante
Juan Daniel Rivero Lobo	NUIP 1038125994	21 meses	Hijo de la solicitante

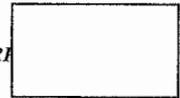
➤ **Respecto del señor Guillermo Rafael Torres Lafaurie (Q.E.P.D)**

NOMBRE	IDENTIFICACION	EDAD	PARENTESCO
Andrés Felipe Torres Arias	T.I. 1007697476	14 años	Hijo del solicitante

➤ **Respecto del señor Rafael Bolívar Arrieta Mendoza**

NOMBRE	IDENTIFICACION	EDAD	PARENTESCO
Carolina Gómez Arrieta	T.I. 1007697476	15 años	Nieta de la solicitante

➤ **Respecto del señor Yudy Ester Torres Arias**



NOMBRE	IDENTIFICACION	EDAD	PARENTESCO
Alejandra Torres Arias	T.I. 1038100936	11 años	Hija de la solicitante

➤ **Respecto del señor Elvira Mirlenis Torres Arias**

NOMBRE	IDENTIFICACION	EDAD	PARENTESCO
Elkin Darío Torres Arias	T.I. 1001534300	16 años	Hijo de la solicitante
Jader Alfredo Hernández Torres	T.I. 1001534301	11 años	Hijo de la solicitante

Respecto de la solicitud de inclusión en el programa "Mas familias en acción" de la joven Jesica Paola Rivero Lobo quien es hija de la solicitante Alba Irene Lobo, este despacho no accederá a ello, en tanto el citado programa está dirigido a infantes y adolescentes, y la joven mencionada ya es mayor de edad. Para tal fin se le concederá a un término 15 días. (Líbrese oficio en tal sentido).

DECIMO QUINTO: Se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que incluya preferentemente a los menores de edad ya citados en el numeral anterior en el programa "Desayunos Infantiles con Amor (DIA)", de conformidad a lo previsto en el artículo 47 parágrafo 1 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que requieran. Para tal fin se le concederá el término de 15 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

DECIMO SEXTO: Se ordenará al Ministerio de Educación que incluya preferentemente a los menores de edad citados en el numeral décimo cuarto en el "Programa de Alimentación Escolar (PAE)", de conformidad a lo previsto en el artículo 47 parágrafo 1 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que requieran. Para tal fin se concederá el término de 15 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

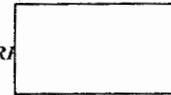
DECIMO SEPTIMO: ORDENAR al Alcalde de Caucaasia-Antioquia, se incluya con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial en el programa de Adulto Mayor" a las personas que a continuación se enumeran:

➤ **Respecto del núcleo familiar de Guillermo Rafael Torres Lafaurie (Q.E.P.D).**

NOMBRE	IDENTIFICACION	EDAD	PARENTESCO
Elvia Rosa Arias Pomares	39'275.847	65 años	Compañera de la solicitante

➤ **Respecto del núcleo familiar de Alba Irene Lobo**

NOMBRE	IDENTIFICACION	EDAD	PARENTESCO
--------	----------------	------	------------



José Santander Osorio Ospina	11875059	65 años	Compañero de la solicitante
------------------------------	----------	---------	-----------------------------

➤ **Respecto del núcleo familiar de Ovidis del Carmen Amante Mercado**

NOMBRE	IDENTIFICACION	EDAD	PARENTESCO
Dionisio Manuel Amante Hoyos	C.C. 1552803	91 años	Padre de la solicitante

➤ **Respecto del núcleo familiar de Rafael Bolívar Arrieta Mendoza**

NOMBRE	IDENTIFICACION	EDAD	PARENTESCO
Rafael Bolívar Arrieta Mendoza	C.C. 15303377	73 años	solicitante
Fermina Martínez Serpa	C.C. 32130259	67 años	Cónyuge de la solicitante

Para tal fin se le concederá el término de 15 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

DÉCIMO OCTAVO: Se ordenará al Ministerio de Trabajo, en cabeza de la Dra. **CLARA LÓPEZ OBREGÓN**, que incluya preferentemente en el "Programa de empleabilidad o habilitación laboral" a los señores:

NOMBRE	IDENTIFICACION
Bladimir Ávila Hernández	C.C. 1038646497
Rubén Antonio Ávila Hernández	C.C.1100688857
Rafael Enrique Ávila Hernández	C.C.1038646495
Ingris Yoana Ávila Hernández	C.C.1038646496

Para tal fin se le concederá el término de 15 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

DÉCIMO NOVENO. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en cabeza de la Dra. Paula Gaviria, que en el término de 15 días siguientes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, decidan sobre la inclusión de los solicitantes y sus núcleos familiares en el RUV (Registro único de Víctimas, luego de realizarles una valoración del caso concreto Y proceda a beneficiarlos con las ayudas a que tengan derecho dentro de los diez (10) días siguientes a la eventual inscripción en el RUV o en el caso de los ya inscritos proceda a hacer entrega de las ayudas a las que tengan derecho, debiendo informar a este despacho la fecha en que se hará la mencionada entrega a los solicitantes. (Líbrese Oficio en Tal sentido).



VIGESIMO: Se ordenará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) que con enfoque diferencial y previo proceso de caracterización de cada uno de los núcleos familiares de los solicitantes, atendiendo cada caso concreto, realice las gestiones necesarias para hacer entrega de la reparación administrativa, a la cual tengan derecho. Se les otorgará un término de veinte (20) días. (Líbrese Oficio en Tal sentido).

VIGESIMO PRIMERO: Se ordenará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social, que con enfoque diferencial y previo proceso de caracterización de cada uno de los núcleos familiares de los solicitantes, atendiendo cada caso concreto, realice las gestiones necesarias para incluirlos en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)". Se les otorgará un término de quince (15) días. (Líbrese Oficio en Tal sentido).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se ordenará a la Gobernación de Antioquia en cabeza del Dr. LUÍS PEREZ GUTIERREZ y a su secretaria de medio ambiente, que con enfoque diferencial y previo proceso de caracterización de cada uno de los núcleos familiares de los solicitantes, atendiendo cada caso concreto, se les incluya en el programa de Buenas Prácticas Ambientales, Proyecto Estufas Eficientes y Huertos Leñeros. Se les otorgará un término de quince (15) días. (Líbrese Oficio en Tal sentido).

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al Departamento para la Prosperidad Social (DPS), incluir con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a los solicitantes en este proceso junto con cada uno de sus núcleos familiares en el programa de "Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de 15 días (Líbrese Oficio en tal sentido).

VIGESIMO CUARTO: ORDENAR a la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), ORDENAR, incluir a los solicitantes y sus respectivos núcleos familiares en el programa de "Red Unidos", realizando el correspondiente acompañamiento familiar, de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin dentro de la estrategia para la superación de la Pobreza Extrema. Para tal fin se le concederá el término de 15 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO QUINTO: No acceder a la pretensión de ordenar al Municipio de Cauca y a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia de proveer de atención médica general y de manera prioritaria por los problemas de salud visual y hernia inguinal al señor Guillermo Rafael Torres Lafaurie toda vez que este solicitante falleció dentro del curso de este proceso.

VIGÉSIMO SEXTO. Ordenar a la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita del Municipio de Cauca, y a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia brindar atención médica de forma preferente, y teniendo en cuenta el criterio de enfoque



diferencial, al hijo del solicitante Bladimir Ávila Hernández, atendiendo a la prescripción médica que se requiera para su caso particular.

ORDENAR al Municipio de Caucaasia – Secretaria de Educación municipal, que el joven Esteban Ávila Martínez hijo del solicitante Bladimir Ávila Hernández, sea incluido en el sistema escolar, y se la garantice el acceso a la educación en un colegio de la red pública del municipio de Caucaasia. Para tal fin se le concederá el término 20 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO SEPTIMO. Ordenar a la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita del Municipio de Caucaasia, y a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia brindar atención medica de forma preferente, y teniendo en cuenta el criterio de enfoque diferencial al solicitante RAFAEL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ, atendiendo a la prescripción médica que se requiera para su caso particular. (Líbrese Oficio en tal sentido)

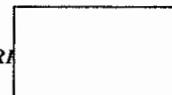
VIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR a la Secretaria de Salud del Municipio de Caucaasia que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia incluya con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial en el PAPSIVI a los solicitantes y a sus núcleos familiares, conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrese Oficio en tal sentido).

VIGESIMO NOVENO. Ordenar a la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita del Municipio de Caucaasia, y a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia brindar atención medica de forma preferente, y con enfoque diferencial a la menor Saray Cristina perteneciente al grupo familiar actual de la solicitante Ovidis del Carmen Amante Mercado, atendiendo a la prescripción médica que se requiera para su caso particular. (Líbrese Oficio en tal sentido)

TRIGESIMO. ORDENAR a la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia la inclusión del menor Yeiber Lobo, hijo de la solicitante Alba Irene Lobo, en programas de atención a población en condición de discapacidad cognitiva. Para tal fin se le concederá el término de 15 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

TRIGESIMO PRIMERO ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la expedición de los documentos de identidad de Jeison Manuel Rivero Lobo y Jaira María Rivero Lobo, hijos de la solicitante Alba Irene Lobo. Para tal fin se le concederá el término de 15 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

TRIGESIMO SEGUNDO ORDENAR a la Secretaria de Equidad de Género del Departamento de Antioquia, la inclusión de la menor Yesica Lobo Rivero hija de la solicitante Alba Irene Lobo, en programas de atención y prevención del embarazo adolescente. Para tal fin se le concederá el término de 15 días.



(Líbrese Oficio en tal sentido).

TRIGESIMO TERCERO: Se le ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), incluir con prioridad y enfoque diferencial a los solicitantes en este proceso, y a sus núcleos familiares, en los "programas de capacitación y habilitación laboral", según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Esto en el caso de que los solicitantes así lo manifiesten. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de 15 días, contados a partir de la manifestación que al respecto hagan los solicitantes. (Líbrese oficio en tal sentido).

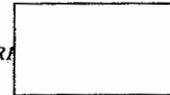
TRIGESIMO CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas.

TRIGESIMO QUINTO: ORDENAR a la FUERZA PUBLICA, representada por la POLICIA NACIONAL y el EJÉRCITO NACIONAL, de acuerdo a los que se encuentre acantonados en el municipio en el cual se ubique el predio compensado, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia del solicitante en el predio compensado. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011. Esta orden se hará efectiva una vez se materialice la compensación.

Esta sentencia se notifica en estrados a las partes y demás sujetos procesales acá presentes, se les informa que contra la misma no procede recurso alguno, igualmente se enviara oficio notificando esta sentencia al Representante Legal del Municipio de Caucasia (Ant). Doctor OSCAR SUAREZ.

TRIGESIMO SEXTO: Sin condena en costas, por no encontrarse dados los presupuestos del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Toda vez que la apoderada de la UAEGRTD solicito aclaración respecto a si dentro de la sentencia existía alguna orden para esa Unidad en relación a la implementación de proyectos productivos, el despacho procedió a aclararla en el sentido que efectivamente y de conformidad con lo ordenado en el numeral DECIMO SEGUNDO en el que se ordenó puntualmente "ORDENAR al Alcalde de Caucasia-Antioquia, a la Secretaria de Agricultura de la Alcaldía de Caucasia, y a la Gobernación de Antioquia, que de forma prioritaria diseñen conjuntamente un plan que comprenda de manera puntual las alternativas para la adecuada explotación económica del predio objeto de compensación teniendo en cuenta su vocación agrícola, determinar la asesoría, ayudas y asistencia que procedan para tal fin y vincule a las entidades que por su objeto deban contribuir a la



puesta en marcha de la explotación productiva de los predios objeto de restitución. Se aclara que esta orden también va dirigida a la UAEGRTD, quien deberá proveer de todas las herramientas para que se puedan implementar lo referente a proyectos productivos dentro del predio que será dado en compensación, para lo cual también se deberá tener presente la vocación agrícola de dicho predio.

NRO.	NOMBRES	CEDULA	FIRMA	HORA FINAL
1	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO	43.641.419	<i>Claudia Acevedo</i>	12:25
2	AMAURY VILLAREAL VELLOJIN	10.934.854		12:25

NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
Juez

ELIANA JANETT LEYVA PEMBERTHY
Secretaria Ad-hoc